

**RELACION DE
LOS SERUICIOS
QUE LA NOBLE Y LEAL
CIVDAD DE SAN SEBASTIAN
SUS HIJOS Y NATURALES HAN HECHO
A LOS SEÑORES REYES DE LA CORONA REAL
DE CASTILLA . COMO A SVS SEÑORES Y
REYES NATURALES.**



Beroiz
[Signature]



*En primer lugar
diciendo como los natura-
les y vecinos desta no-
ble y leal Villa de San-
son por virtud del pri-
mogenio de su fundacion
libres y exentos de no-
obligados salir ellos sus navos y galeas a guerra ni a
batale alguna por el Rey D. Alonso de gloriosa memoria
les*

Les confirma esta mrd. por su privilegio como abaso
cedia. La Villa natural y vecinos de ella conde
rando su nobleza y que esta traí desí hacia conar de
nobles por realo y tener tan particular deue de acudir
al servicio de su Rey y señor an hecho muy muchos
y grandes servicios a su Mag^d y a su corona Real
de Castilla como consta por papeles y privilegios y
tiene particularmente en las ocasiones siguientes—

Segundo.

Su Mag^d del Rey Dⁿ Enrique de gloriosa
memoria por su privilegio fho en 26 de Diciembre
de 1370 a^o hizo mrd a la dha Villa de Sanⁿ de
las penas pertenecientes a su Camara del Peaje del
Puerto del Passage jurisdiccion de la dha Villa atento
sus servicios como en el dho privilegio lo de Lara di
ciendo estas palabras: atento los buenos leales e
señalados servicios que la dha Villa y los vecinos
y moradores de ella hasta aqui han fecho y fa
cen a mi de cada día en alguna comenda y remu
neracion de ellos por donde parece que los servicios
que la dha Villa hasta entonces hizo fueron muchos
y particulares que por haverse quemado la dha
Villa toda ella se escureció la memoria de ellos
por causa de haverse quemado sus papeles de su
archivo y adelante hizo lo siguiente—

Tercero.

Item que estando cercada la Ciudad de
Algezira con mucho trabajo y aprieto siendo

libres como esta dho los Vecinos de la dha Villa por
su privilegio de la fundacion de no ser obligados a
salir a huerte ni canalgada sin embargo de lo
qual por requezer señalar en servicio de su Rey
fueron los Vecinos de la dha Villa de Sanⁿ al
socorro de la dha Ciudad con sus personas y naos
y con su ayuda que fue grande y libraron del
aprieto en que estava la dha Ciudad por lo qual el
Rey Dⁿ Alonso de gloriosa memoria por su pre
vilegio fho en Burgos en 23 de Mayo del año
de 1383 teniendo consideracion a los servicios
que en ello se le hizo confirmo el dho privilegio
que así tienen—

Quarto.

Item que los Reyes Dⁿ Fernando y D^{na}
Isabel de gloriosa memoria en consideracion de los
muchos y grandes servicios que los años antes
y en su tiempo han hecho los Vecinos de la dha
Villa y continuaban hacia hizo mrd a la dha
Villa de confirmarle los privilegios que la dha
Villa tiene de sus libertades y franquicias dados
y concedidos por los Reyes sus antecesoros de glorio
sa memoria como todo ello parece por el dho
privilegio de confirmatⁿ fho en la Villa de Jordeva
a 20 de Agosto de 1476 firmado de sus Mag^s—

Item

Quinto,

Item en 6 de Mayo del dho año de 1476 entró el
ejército del Rey de Francia en la Provincia de Gui-
puzcoa, y quemó la Villa de Roncesvalles, y pasando
adelante llegaron a la dha Villa de San Juan, y ha-
ciéndola combatir, la dha Villa de San Juan se defendió
tan valerosamente, sin ayuda de nadie que ha-
biendo estado el enemigo sobre ella algunos días
y hallándola con tanto ánimo, y defensa de los ve-
sinos de la dha Villa, y entendido de ellos que la
determinación, que tenían era, antes morir todos
ellos, que rendirse, alzó su campo, y se retiró la
buelta de Fuenterrabía.

Sexto,

Item, que el año de 1475 estando mu-
chos lugares de Galicia descubiertos en favor del
Rey de Portugal contra el de Castilla, el Rey D.
Alfonso de gloriosa memoria envió a la dha
Villa de San Juan, que con servicio convenia tra-
jérase a la dha Villa las mas naos, que pudiesen
y se juntase con otras, quemando aparcas en
la costa de Guipuzcoa, hasta Laredo, y que
con ellas fuesen a la dha Galicia, y reduciéran
a los Sallegos a su obediencia, y luego poniendo
en ejecución el Real mandato partieron para
Galicia, y desembarcaron en Bayona de Oliva.

Séptima

Tomaron la dha Villa, y las de Roncesvalles Bayona
y otras, y las redujeron al Real servicio de la co-
rona de Castilla, y dejándolas en el bho la dha
Armada al gueto de la dha Villa de San Juan.

Item, en 11 de Mayo del dho año de 1476
el dho ejército Francés cercó la Villa de Fuenterrabía.
en el qual cerco mataron algunos Capitanes, gober-
nantes dentro, y fuera de la dha Villa y la dha Vil-
la de San Juan, y vecinos de ella viendo la dha
Villa de Fuenterrabía y servicio de su Rey entran apri-
to aunque estaban cansados de pelear en el dho cer-
co de la dha Villa de San Juan, socorrió a la dha
Villa de Fuenterrabía por mas conigente, que en ella
hubiese de refugio, con lo qual quedaba fortifica-
da, y el enemigo habiendo tenido noticia por
una entrada de dho socorro pareciendo no le
tuviesen efecto sus designios alzó el dho cerco
y se retiró a Francia con lo qual la dha Villa
quedo libre, y en Mayo quedo muy seguro co-
mo en su privilegio del 1 de Julio de 1508 le
dize, de que se haga mencion adelante.

Octavo

Item, que viendo la dha Villa de San Juan
que padecía por el cerco Francés a

Comenzara otra vez la toma de la villa, y si la to-
maba por ser puerto de tanta importancia a la
corona de Castilla era de mucho dano a su
servicio, determino la dha villa aui por el celo
queria al real servicio fortificarse anque
sea costa haciendo como hizo sus murallas el
redor de ella cubriendola toda con sus torres
y bastiones, y almenaduras, y lo mismo forti-
fico el Puerto del Passage jurisdiccion de ella ha-
ciendo como hizo una torre, y castillo en el
con grandes cimientos, que como en mas de
gran fondo enque esta edificada plantando
en ella su artilleria, y municiones de manera
que la dha villa de San^{an}, y el dho Puerto del
Passage, quedaron muy bien fortificados, con
mucha presteza, y diligencia, qual vezan com-
benia al servicio de su Rey en lo qual la dha
villa gasto mas de ciento, y cinquenta mil du-
cados, y así su Mage^d, por su privilegio quedo
a la dha villa en Madrid a 23 de Mayo de
1514 Rey, y declara los muchos gastos y fatiga
que la dha villa con las guerras, y tuvieron con
Franceses, y enconcarla de murallas como esta dho

Item

Noveno

Item, que estando cercada la Ciudad de Bur-
gos los señores de la dha villa de San^{an}, juntamente
con la demás gente de Burgo, acudieron al dho caso
en servicio de la corona Real de Castilla como lo ha-
cieron en las conquistas de los Reynos de Navarra
y Nápoles, en que se señalazon valerosam^{te}, en conside-
racion dello qual, y de los otros muchos y leales ser-
vidios, que los tales hicieron la dha Mage^d de la
Reyna D^a Juana de Gloriosa memoria mando
encarcelar la dha Pront^a en cuenta suma de mas
de lo qual pagado hizo merced para siempre
jamás de sus rentas, y alcavalas como por su pre-
vilegio fho en Burgos en 1^a de Julio de 1508 pa-
rece

Decimo

Item en el año de 1512, el exercito del Rey de
Francia cerco la dha villa de San^{an}, donde se
del dho exercito Monseñor de Borbon, y haui-
endo llegado en campo a vista de la dha villa
embianon del dho exercito en trompeta a requie-
rir a la dha villa, que se rendiera, y que les ha-
rian buena guerra, y tratam^{to}, despondoles quietos
y pacificos con sus haciendas, a lo qual la dha villa
con el animo, y fidelidad, que como está lo tuvo
dixeron, al dho trompeta, que aguardasen por la
res.

rapidez, y con vista ocular por tanto, con ella dixeran lo que parecia, y luego dixeran luego a los de la villa que tenia el Burgo de la dha villa fuera de las murallas y las quemaron, sin tener lugar para ir a nada de ella por estar el enemigo cerca lo qual se hizo porque el dho. exercito no pudiendo alargar se en el dho Burgo, ni valerse de las dhas. casas ni de sus materiales, y esto hecho respondieron al dho. campo, que como hanian hecho lo que havia visto, estaban determinados de hacer de la dha villa, quando muertos la mayor parte viesen, que no se pudiesen defender, y que todos estaban ya armados de moria en la plaza quedara abastado de manera que amano de un enemigo no iria ninguno vivo, ni muerto, ni lo hallaria, y con esto se fue con enfame de forma los vecinos de la dha villa tomando por escudo las dhas. murallas, que como esta dha. villa aun esta, y el dho. exercito Frances haciendo marchado combato, la dha villa y ha viendola dado diversos alaridos no pudiendola arder por la velocidad, con que se lababan los de dentro alro el cerco, y de la dha villa y bolvio la buelta de Francia.

Ortuno

En el qual dho. servicio, y valor, que la dha

la villa tiro, en May por carta dell de Noüem bre de 1513. escrita ala dha villa dice, que por carta de Diego Lopez de Ayala su apoderador havia en tendido, que el dho. exercito Frances havia salido de Guipuz, y que en el conuato, que dixeran ala dha villa se hizo la dha villa esforzandose, y que para adelante quedaron los vecinos de ella con muy buen animo de la defender adelante, y que para mirar por lo que aquella tan ornada villa conuene ne a de mirar por ella como todo ello parece por la dha carta.

Ortuno

Después en 16 de Junio de 1513, en May de la dha Reyna, Doña Juana, en Valladolid, dio un Privilegio ala dha dñda. de Guipuz, & Ho. Un. de que le hizo mico, acatando sus servicios, donde dice, y trata del dho. cerco, que los dho. Frances hicieron ala dha villa de Sanin, y que ella se defendio valerosamente sin ayuda de nadie.

Cap. 13.

Item, que despues la Reyna Doña Juana de gloriosa memoria en su Privilegio Real, que da ala dha villa de Sanin, fho en Madrid a 23 de Mayo de 1514. le hace mico de 60 Un. al año, en consideracion, como en el dho. Privilegio se declara de los muchos, y grandes ser vi

uicio, que la dha Villa tiro ala corona de Cas-
tilla, particularm^{te} al t^opo, que el Rey Luis de
Francia entro en Guis^a en suor del Rey de Por-
tugal, y cerco la dha Villa de L^a y de lo que
gasto en las dhas murallas, y torre del Parage, por
hauerse defendido valerosam^{te} del dha ex^{er}cito
Francés, hauiendo sido conu^{er}sada como estado
y otras seruicio, que hizo como en el dho preuile-
gio todo ello se declara distintam^{te}.

14.

Item, que el año de 1516 entro el Mariscal
de Francia en el Reyno de Navarra con cinco mil
hombr^{es} de gente francesa, conpani^a de alborotar
el dho Reyno, y la dha d^o de Guis^a embio gente
para contraer, siendo Sen^{or} de la dha d^o San-
cho Martin^{ez} de Leyba, y la dha Villa de L^a an-
dio 300 hombres vecinos de ella bien armados
y entraron en Navarra juntam^{te} con la otra gen-
te, de la dha d^o, y pararon a Pamplona, y pre-
dieron al dho Mariscal, en la qual dha gente
no fue pagada, por otra via, ni pretendio otro
premio sino seruir a su Mag^d.

15.

Item, que el año de 1520, y 21 fue
por las alteraciones en los Reynos de España
y mucha parte de ella descubierta por ca-
mu

Munera, y siendo la dha Villa muy poruadi-
da, de algunas Ciudades, y Villas fuese con ellas
en seguras, por tal comunera nunca perdieron a
causa, que tal fuese antes pintada toda ella en
Consejo auento determinaron en la Iglesia de
Santa Maria de ella, delante del Santisimo
Sacramento para, como todos lo hicieron
deberia, y moria en seruicio de su Rey, y senor,
y nunca boluer a voluntad, que se fuesen
hicieron con gran solemnidad, de atambor^{es}
y otras cosas, y huieron correspondencia con el
Condestable, como uno de los Gobernadores de estos
Reynos, por auencia del emperador Carlos quin-
to de felice memoria, y recibieron para conse-
gida al licenciado Acuña, que despues por al-
gunas otras gentes, de otras partes fue fatiga-
da, y nauada la dha Villa; pero de todos ellos
como gente belicosa se defendio, y se descubrio por
el seruicio de su Mag^d, y por lo qual, y por los
demas seruicio, que hizo ala Corona Real
de Castilla su Mag^d, del dho Emperador, por
su preuilegio fho en la Ciudad de Vitoria, a 13
de Abril de 1522 le hace m^{er}ced de título de
No

Noble y leal donde especifica los dhos servicios
y otras palabras. Acordando los buenos leales
Ciudadanos servicios, que el Conde, justicia y
quienquiera de ellos sejo algo de la noble y leal Vi-
lla de ^{San} Juan. nos ha hecho, e hicieron ala corona
Real de estos Reynos. especialmente el año de 1512 al
tiempo que el exercito de los Franceses entro en las
Parras de San Juan, y estando presente un prompto
conque les embiaron a requerir a los dhos fran-
ceses que se rendiesen a ellos, prometiendoles gran-
des partidos, noble quisieron escuchar, y que ma-
yor ^{de} 156 Casas, que havia en el amonal de la
dha Villa contada lo que en ellas estaba, para ser me-
jor defender, y otro dia siguiente cercaron los
dhos franceses la dha Villa, y la combatiéron des-
ciendo, para la tomar, los vecinos de la dha Villa
con muy poca gente, que en ella se halló, continu-
ando la lealtad, efidelidad, conque siempre un-
gon a servir a nosotros, y ala corona Real de estos
Reynos se defendieron, y resistieron a los contra-
rios. Hicieron gran dano en ellos, y pelaron
y hecharon sobre la dha Villa, y un Comi-
te consiguiendo esto mismo el año de 1512 al
tiempo

7
tiempo de los maximientos, y alborotos, que havia
en estos Reynos, el Conde de la dha Villa, e vecinos
que uno de los primeros pueblos, que se señalaron
embistieron en nro servicio, como fieles, y leales
subditos, para llenar adelante su firme proposito
se juntaron todos en la Iglesia mayor de la dha
Villa, e pararon, sobre la Cruz, los santos euan-
gelios de estas, y otras, y moria en nro servicio
por ninguna cosa, que interviniese, de no se por-
tar, ni alegar a los que llamaban edecian de
Comunidad, que anduvieron en nro servicio
y fha el dho punto, lo pregonaron publicand
por todas las calles de la dha Villa, lo qual ellos
conservaron, y guardaron muy cumplidamente
aunque fueron requeridos, por algunas Ciudades
que estaban en nro servicio, y por comunidad
y que fuesen de su opinion, y embiaron gente a
los favorecer haciendoles grandes prometimien-
tos a los vecinos de la dha Villa, nunca los pudo
contraer a lo que quisieron, ni mudas de su
proposito antes estuvieron muy fijos en nro
servicio, e perseverando en ello, siendo herida
do de la Parras de San Juan, al Por. A. de la
dha

Al año Consejo Real, que en el dho tiempo em-
briamos a la dha dñe por Conregidor la dha Vi-
lla, lo recibio, y defendio, y estuvo en ella hasta
tanto, que le embiamos mandos, que viniese a
servir en el Consejo porque así cumplia año ser-
vicio, acutando como el año pasado, al tiempo
que los Franceses cercaron la Villa de Fuentes, años
que la aguiaron fue socorrida con gran aliento, y que
que murieron algunos vecinos de la dha Villa
en el dho cerco, y otros muchos guerrilleros serui-
dos, que nos an fecho, lo qual todo es digno de
memoria, y mereced, por tanto es mia mrd, y
voluntad.

16. Yo mismo du M^o por carta de 18 de
Agosto de 1522 que espuso esta dha Villa, la
gradece la voluntad, que tiene, y lo que en esta
uicio en merencia, y auencia, a hecho.

17. Item, que el dho año de 1521 el Consejo
de la dha Villa de San^a, teniendo sus esbras en
Francia, una carta fue hauido por cierto, que
los Franceses venian a entrar en la dha dñe
de Lugo. luego la dha Villa, embio perso-
nados al Condestable, y Almirante como a So-
uea

ueadores del Reyno, que estaban en Bragof
para dallas hauido, de ello, y que mandasen que
sea de varimentos, y municiones, para la defensa
de la dha Villa, ofreciendo, y pretendiendo en esta
don con animo de defenderla. dñe aguios de nos
de lo qual agora decien. Los dñs. Guernados ref-
y les dieron una media. culbrina, y por falone
te, las quales son pocas la dha Villa. sea a ella
una carta.

18. Item, que el dho año de 1521, cuando
Guernados para socorrerla por mar, y tierra, fue
ala dha Villa de San^a, gran numero de gente
la qual la dha Villa de San^a, alio, una carta.

19. Item, que el dho año de 1521, al tiempo q
los Franceses cercaron la Villa de Fuentes, que mi-
entras la combatián fue socorrida, por la dha Vi-
lla de San^a, dos veces por mar, y en dñe co-
mo de bastim^o, embiando súntas ombres, cada
sococho, y porque el enemigo tenia acuada m
artilleria de la parte de la Canal, y puesto de la
dha Villa de Fuentes, pa donde hauido de en-
trar el socorro, y mas de 20 sacabuzes, ala
quilla de la mar, por lo qual parecia ser im-
sible, poder entrar socorro, y el Conregidor
de

20

3/10/22

Stam.

23

Item, que en el año de 1524 que fue sacada la Villa de Tumbuco por el ejército de S. M. que la tenían Francisco de Sandoval el Condestable de Castilla, que la Villa de San Juan con barcos, masas, y personas en mucha cantidad por esta

24

Item, que en el año de 1524 al tiempo que el Condestable fue a sacar la Villa de Tumbuco por el ejército de S. M. envió el dho Condestable a la dha Villa de San Juan haciéndole saber que iba a sacar la dha Villa de Tumbuco, y que había en el Real de S. M. tanta necesidad de barcos, que precisaban los barcos, y cauellos, donde encargándole le proveyere de barcos a la Villa de San Juan donde iban a parar, y porque de otra manera, que la artillería estaba en punto de perderse; y la dha Villa de San Juan haciendo recibido la dha carta un día sábado a las diez horas de la mañana, para la noche a quel propio día cargaron siete grandes pinas de pan cocido, azúca, aceite, vino, pescado, alcazaba, y otros barcos, y luego otro día Domingo embiaron las dhas pinas con los dhas barcos, y otras cosas necesarias.

10

Y por Cap. de ellos al dho Real de San Juan vecino de la dha Villa, y entraron en el dho Real, y ocurrieron al dho ejército de S. M. el qual dho como fue el primero, y el dho ejército tuvo, y fue evidente hubiera perecido sino llegara con tanta presteza, y todo esto hizo la dha Villa con muy buena voluntad.

25

Item, que en el dho cerco de Tumbuco, a la gente del ejército de S. M. vino enfermedad, que dicen motora, o pestilencia, con que pereció mucha gente y todos los enfermos se embriaban desde el dho cerco a la dha Villa de San Juan para que en ella recuerras en la qual dha Villa los recibían todos ellos, y daban sus alojamientos, y todo lo necesario para la tal cura por lo qual la dha Villa, quedó toda ella, empobrecida y destruida, y para curar la dha enfermedad quemaron los vecinos de ella gran cantidad de caña, roya, y otras cosas, entre lo qual, que todo ello la dha Villa hizo a su costa gasto muy gran suma de dinero.

26

Item, que en el año de 1525 siendo enfermo de S. M. y los Franciscos de San Juan, y toda la ciudad de Tumbuco hacían mucho daño por mar en la costa de la dha Provincia, mando que por mar y

105
Tierra entraron en la dha. Sabat. la gente de
Pau. como entraron siendo Cap. Gen. de la gente
Guineana. Sancho Martin de Reyna. y cerca
ron la casa fuerte de Orizaba. y la tomaron, y
taron en la dha. S. M. de Luz. y la tomaron, y
quemaron toda, y mataron mucha gente en la qual
jornada por mas, y tierra huvo Co. hombres
unos de la dha. Villa de San. en compaña de la dha.
gente de la dha. Pau. y muchas cosas, y fueron
ellos y los dho. Co. hombres a casa de la dha. Villa
27. Item, quel año de 520. y 21. viendo S. M.
los designios, que cada día se decía tenía el Rey de
Francia de tomar a la dha. Villa de San. para que
con su toma quitase el recebir sus exercitos tantos
donos como recebian las veces que entraban en
Guine. determino que la dha. Villa fuese fortifi-
cada de murallas mas fuertes de las que antes se
nia y la dha. Villa, y vecinos de ella, por que para
ocasion semejante se hiciese mejor, y con mas bre-
vedad su Real servicio como con costa unas
buenas, que estaban caue el muelle de ella por
cierta suma para que de ella se pudiese sacar piedra
para la fortificación de las dhas. murallas y después
por su real orden se hicieron

Item.

28

Item, que después, que fue cercada el dho. año
de 1522 la dha. Villa de San. por el edicto francés
y se defendió de él como esta dicho, visto la dha. Villa
que S. M. para la defensa de la dha. Villa, nra.
nia artilleria bastante, y para la fidelidad, y celo
que tenía su Real servicio convenia que la dha. Villa
determino, la dha. Villa su propia costa mandar
hacer como hizo algunas piezas de artilleria de
fierro colado, con que la dha. Villa quedo bien servi-
lada quedando la dha. artilleria en sus casas de
Orizaba, y asentada a las partes de mar, y tierra

29

Item, el dho. año de 523 por que S. M. fue
se mejor servido visto por la dha. Villa mandó
hacer, hizo de su costa una casa grande de mra.
mra. donde después se encasaban, y conservaban
las armas, y municiones, que la dha. Villa para
su defensa tenía

30.

Item, que los dho. años de 524 y 22 y 23
por mejor servir a la dha. Villa de San. a S. M.
se decidieron en ella las Cavañas, y heras, y
que los vecinos de la dha. Villa tenían que eran
edificios de consideración, para que de su dho.
de ella como es tablas maderas, y otras cosas se

de pudiesen los reparos de rama, tierra y madera
necesarios. y segun significo della M^{ra} Beltran de
la Cueva eran necesarios aqui en lo que se veia, que
pino baxase enq pidiere lo que mas le pareciese por
que sin premio alguno les requirian pareque
ellos acudiesen como leales vasallos de n^{ro} Rey.

31. Item, que quando M^{ra} Beltran de la Cue
va entro en Francia por mandado del M^o y fue
sobre la Ciudad de Bayona le siguieron mas de 400
hombres vecinos de la d^{ha} Villa de San^a, y ahi
tuvieron con la gente de su campo con la voluntad
que siempre.

32. Item, el año de 1558 entraron en los
países de Flandes por la parte de Caler un copioso
Ejército de franceses, después del qual vino el
Monsieur de Termes, y haviendo quemado las
Villas de Pommel, Cege, Bengas y otros luga
res de aquel campo quiso retirarse a Francia, y
haviendo tenido noticia el Conde de Comont
Gen^l de la Cavalleria ligera, que estaba en
guarda de Trardegas salióle con alguna
Infanteria de Bayona, y vino a las manos con
el d^{ho} Monsieur de Termes, el qual rompió
al d^{ho} Conde, y le hizo perder su campo.

y aunque la Infanteria de la d^{ha} Villa de San^a
con igual animo y por su voluntad se fue
certencia en un conato, y la Infanteria de
Francia rompió la batalla de San^a de San^a
diagonal, y haviendo partido de la d^{ha} Villa de San^a
con una armada de n^{ro} y gente de la d^{ha} Villa
donde el d^{ho} y haviendo llegado a Caler, n^{ro}
haviendo roto con los franceses, mas
n^{ro} a los quales en la d^{ha} en armada de n^{ro}
a quienes saco de la d^{ha} n^{ro}, y se retiró
que haviendo rompió un equivoque y muerto
mas de 600 franceses se lo ganó a penas de n^{ro}
esfuerzo de manera, que fue preso el d^{ho} Gen^l
Monsieur de Termes, quedando por su victoria
nos por tan arduo hecho en estima de valen
teros, y platos soldados, y merecedores de que
se les diese la gloria de aquel día lo qual M^o
ceranea la agradece a la d^{ha} Prad^a el d^{ho} y
particularmente a la d^{ha} Villa de San^a, por ser
las mas n^{ro}, y mas importantes de ella.

33.

Item el d^{ho} año de 1558 entraron
en Francia 20 hombres suizos, y gente
ellos que la bandera de la d^{ha} Villa de San^a
con

en ella la carga de las dhas municiones
y pertrechos y los llevo todos ala dha Oran en
que su Mage^d servida.

36. Item que el año de 1577 haviendose
juntado la armada, y es notorio en la canal del
Liboa para la jornada de S^t Miguel, para
hacer cuerpo de ella desde el Puerto del Para
je jurisdiccion de la dha Villa de San^a, fueron ala
dha Villa Liboa a cargo del Cap^t Miguel de Aguan
do diez naos gruesas de porte todas ellas de
3312 toneladas con 284 marineros todos ellos
aui señores de naos, como marineros vecinos
ala dha Villa, y se juntaron en ella con la de
mas armada que alli estaba, y partieron
ala dha Liboa llevando por su Sen^r al Marq^u
de Santa Cruz yendo en buca de la armada
Francesa, en que yba D^h Ant^o de Portugal, para
de d^h castro se toparon las dos armadas y comen
da la batalla, se sabe, y es notorio el valor
con que pelearon las dhas naos, y gente ala
dha Villa, y el navio, que sacaron aq^u
nas de las alor galones de S^t M^t como la
no en diferentes lugares de diversas veces
Don

14
D^h Lope de Figueroa Maestre de Campo de la
dha armada, quien yba embarcado en el dha
Leon S^t Mateo el qual el enemigo vino en
grandissima agüeta, y le rendiera, rano le huia
de recordado algunos de las dhas naos de la dha
Villa, y todas ellas segun parecia por relacion del
dho Maestre de Campo anduvieron al tempo ala
batalla sacando alas de la armada, asⁱ M^t
que mas en agüeto se hallaban, por lo qual se
conocio evidentemente, que por el valor de la
gente y naos de la dha Villa de San^a, se gano
la batalla como haviendo buca victoriosa
ala dha Ciudad de Liboa, y hallandose S^t M^t
en ella solo dijo y dio, a entender el dho Marq^u
de S^t Cruz.

37. Item que en el año de 1588 havi
endo mandado S^t M^t juntar en el dho Puerto
de Liboa una armada para ir ala jornada
de la dha delaterrina a cargo, y por Sen^r de ella
el dho Marques de S^t Carlos se juntaron con
la demas armada que alli havia, Catane
naos gruesas de la dha Villa de San^a, de
porte todas ellas de 7043 toneladas con
mil

Mil y noventa y nueve marineros vecinos
de la dha Villa, y partiendo de la dha Villa
todas ellas con toda la dha armada hicieron su
jornada, y hallaron la dha Isla de la Tor-
tosa, y las demas que estaban declaradas por el
dho Rey de Portugal, y deponiendo en obediencia
de S. M. con buen acuerdo de guerra se volvieron
ala dha Ciudad de Lisboa.

Item, que el año de 1586 haciendo
mandado S. M. juntar una armada en la
Canal de la dha Ciudad de Lisboa para la
conquista de Inglaterra, acargo del Duque
de Medina Sidonia Cap. Gen. de ella se junta-
ron en ella once naos guerras de la dha Vil-
la de San. de porte de 7048 toneladas con
1263 marineros vecinos de la dha Villa, y
haviendose juntado con las demas armadas
que alli havia passieron para Inglaterra
donde haviendo topado la armada Inglesa
mostaron las de la dha Villa el animo tan
grande, que llevaban de pelea como valeroso
sagente, y valientemente anduvieron ca-
nando y por no tener orden del dho Rey
Gen. Du-

Duque de Medina Sidonia para pelea no se
asemejaron del todo a trauca la batalla, aunq
el Cap. Mij. de Oquendo vecino de la dha
Villa hombre de gran experiencia por conocer
que la Victoria estuiera por de S. M. pidió
diversas veces al dho Gen. se anemetiese
al enemigo quedando permitido se agar-
taron con perdida de algunas naos de la dha
Villa, que al tiempo de valouenteas fueron
descababradas, y con esto dando por orden del
dho General vuelta para España volvieron
ala dha Ciudad de Lisboa, y los vecinos de la
dha Villa quedaron muy gastados por el largo
tiempo que anduvieron en las dhas jornadas
y servicio de S. M.

^{a de la fundacion}
 El Privilegio de la Villa de Sans.^{an}

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de auto-
 ridad, y conform^{te} la qual yo Sancho por la gracia de Dios Rey de
 Navarra hijo del Rey Sancho hizo a todos los hom bres allí mayores
 como menores presentes, y por venir, que auitan, o queblan, y de aqui
 adelante auitaran en Sans.^{an} placeme de muy buena rason, ganancia
 y de mi propia voluntad, doy, e concedo a vñs. espederos, sucesores, ha-
 nos fueros, y buenas costumbres.

Lo primeram^{te} me place, y doy por fuero, que no vayan a los ene-
 migos, ni a cavallo, y que los sobre dho^s auitadores, y pobladores se-
 an libres, y exentos de todo mal fuero, de toda mala costumbre, para
 siempre jamas.

Asi bien doy, y concedo a los mermos pobladores de Sans.^{an} que por
 mar, o por tierra an^{an} vayan a Sans.^{an} y ala sobre dha Villa lleven con
 su mercaderia, no den, ni paguen dñ^o, allí, ni en toda mi tierra a quello
 solam^{te} reteng^{te}, q^{ue} ni alguno de los pobladores comprare en Bayona algu-
 na mercaderia, e pasare para Sans.^{an} para q^{ue} la venda en otra parte, o lugar
 las sobre dhas mercaderias, que de dñ^o en Sans.^{an} y en Sans.^{an} deas
 la dha mercaderia no de derecho.

Asi mismo doy por fuero, e quier^{te} q^{ue} las propias naos de Sans.^{an} sean fir-
 mem^{te} libres, y exentas, q^{ue} no den portage, ni caxage, ni dñ^o, mas las naos es-
 tranjeras paguen, y den dñ^o de cada navio diez sueldos, de mi moneda de cada lio.
 q^{ue} del navio se sacare, diez dineros de cada unage allende el dñ^o mas serame
 nos la tercera parte de lo que daria en Sans.^{an} por fuero del ombre extran-
 gero, de cada carga de pescado sei^{te} dineros, de cada carga de la entrada y
 de dñ^o menor la tercera^{te} de lo que daria en Sans.^{an} de la carga de co-
 bre sei^{te} dineros, de la carga de certan^{te} y sus dñ^{os}, de la carga de plomo, sei^{te}
 dineros, y dñ^o, de cada lio de cueros dos dineros, y de medio lio un dinero.
 y si menor fuere no de nada.

Lo qual, que con pan, y vino, y carne a portare ala sobre dha pobla-
 cion no de derecho.

Asi mismo quier^{te}, e doy por fuero, a los pobladores de Sans.^{an} fagan or-
 nos vnanos y molinos, y que ellos, y toda su generacion los posean libres
 y exentos, y que el Rey no ponga en ellos censo.

Doy por fuero, q^{ue} ninguno se ope de en las casas por fuero sin que
 se con voluntad del señor de la casa.

Y para

Ninguns dolor ombros de sanll, vaza aqñico en algùn lugar sinoet

Si la guarda de las viñas o campos viere alguna entera, o hacer en
los campos el guarda por su jurante, podrá probar, y a la otra dar a calu-
mnia, mas si el guarda de la viña le hubieren maltratado, y pegado
de dia, y no le pudiere probar por testigos tomara jurante de aquel del
que sea querrellado, y si le hubiere dado, o maltratado de noche

lleuara el vino aquel de quien fuere la querrela, sino fueren onole nune
ren maltratado la guarda de la villa, pechada bo. uel. dos.

De la casa. Si alguno entrare en alguna casa de noche de aqui. Si al puer
ta, recien en el fuego de casa fuere apagado todos se acortasen y el f. de casa
amfandia le rontasen. y quierese brencale, yaquel que entra en casa, quier
se defende en ella, y en aquella defension fuere muerto, no debe por ello la
muerte. Ombes si se prenden vino, no le den matar, ma. de f. el d.
de casa puede hacerse redenda si fuere preso diuo, y aquella redondor
sea toda nuya, ma. deuen boluer al ombre al f. de la villa, y el
de casa puede soltarse sino toma de la redencion por el f. de la villa no tiene
calumnia contra el f. de la casa, sino lo soltase, y despues el otro dicese algun
dano de aquel prendido, el f. de la casa no le debe corresponden, y si alguno
de los residentes del muestro dice aquel quemado el ombre fuere muerto con pa
niente de otra manera, y no entra casa en secreto adespasa por el hecho de
mato de noche en casa, y no por otra mala voluntad, y por otra enemidad
saciendo de ay sano, y en union de la muerte los parientes deuen pagar
y el no debe hacer bueno el omicidio mas podria ser guerra si se entras
en los lugares mas aquellos no es fuere redondor de la parte de la casa.

Del ombre muerto. Si alguno muere, y no hiciere testam. al morir, y
quedaren los hijos pequeños, y la madre se casare con otro marido los pa
rentes de ellos pueden partir, y con la parte de los hijos de lo del padre de
gromar fianzas, y si la madre quisiere tener a los hijos con el onor, y
dauor, e de dar la madre buenas fianzas a los hijos con los parientes de los
hijos, que quando llegaren los hijos a perfecta edad buelva el sobre dho onor
y dauor, y si en aquel interen muere en los hijos a de boluer aquella
creencia, onor, y dauor. E donde vino a los parientes, y si los hijos hacen
donacion antes que lleguen a edad de doce años no es estable ni firme. E
la creencia de los hijos no pueden hacer donacion sino solam. de ora
vina, o de una tierra, o de una casa, si dos otras cosas tuieren, o una
exceda, y aquello a un hijo, o a un mas bien puede de aquello dar a los
hijos, e si los hijos se casaren, o las hijas, si alguno que
puede hacer donacion de las cosas de los hijos, y no tiene a los hijos
solam. una casa no puede hacer donacion mas bien puede mandar
por manima a los hijos, o a las hijas, o al paciente.

Del alquiler. Si alguno alquilare de algun ombre bueno de la
villa, y si el mismo señor requiriere mudar a quien alquila, si en la villa
que fuere alquilado salga de la casa, y de el precio al señor de
la casa de quanto estuvo en ella; y si el señor, o el alquilador, o el alquilador
o algun vago alquilare no a de puse asta su termino; e si en
aquel que alquila la casa quisiere ir a donacion, o a algun lugar
por via de estacion para el precio de quanto estuvo; mas si
quiere estar en la villa o en otro lugar en la villa se casare, y la
muger muere casa el f. de la casa no por deua el precio.

Del falso testim. Si alguno echare o hiciere falso testim.
y el otro pudiere prouarlo con otros testigos y despues se pasare
en

Un año, y un día, satisfara a quien fuere perden toda la perdida, y el
que hecho el testimonio, sera almucho del señor de la villa, mas
si contestar no pudiere prouar el dolo, y engano se queda salua, y si
buen, y si fuere asi verdad de ello tomara asi como asi ha bu
espito; mas si pudiere vencer el dolo, y engano, aquel que pueba
para docientos uel. dos de la calumnia omida de aquel contra quien
quiere prouar, y deuen parientes, mas si el segundo año no le llama
per nunca jamas responderan ni el pmar onra llamarla, porque
si hiciere calumnia arria de dar docientos y cinquenta uel. dos.

Del marido. Si muere, y si tiene del hijo, y quisiere de pue
casar con otro marido, y entonces vinieren los hijos, y la piden en
por parte de las ganancias, y aumentos, que aecho con su padre
y de otra cosa no, y si los hijos son de poca edad, o grande, y no
quieren partir, la madre no podra ir contra ellos; y si los hijos
quieren partir bien pueden constreñir a la madre con la justicia del
Vey, y si los hijos son pequeños, y su padre en su muerte hizo ca
uocalesos pueden partir, y dar fianzas requieren, y tambien vender
y empeñar para el menester de los hijos la heredad, y tondra fianza
y los cauocalesos, o aluaceas constreñir a la madre por los hijos, y
la madre no puede constreñir a los cauocalesos, y si acontece, o viene
ocasion, si la madre cree, o no cree, requieren hacer alguna
donacion de aquello que le pertenece a un marido o a alguien de
en aquella donacion si da de ay fianzas tondra fianza, y si da
a la muerte, y de aquello, que le pertenece hace donacion, no ay
necesidad de fianzas, mas solam. los cauocalesos no daen furar
en dios, y mas animas, no otros o ymos, y vmos, hacer aquella
donacion, y si no estan alli los cauocalesos el capellan de la parrochia
sera valido, y si caso fuere, si la muger, o el hombre sea muy
fatigado de la muerte, y no estuviere ella hombre, ni capellan, si
estan alli dos mugeres su testimonio sera valido quanto el dolo
cauocalesos.

Si alguno muere en lugar de hento o solitario, y alli estuviere
un hombre, o una muger, valora su testimonio como el de los cauocalesos
y si el marido, hace donacion sin autorizar a la muger de aquello
que a ella pertenece, no es valido; mas si hace donacion de aquello, que
a el le pertenece sera valido, y si la muger oye hacer la donacion, y
esta en aquel lugar, y calla, mas si no lo autorizase no es valido,
y si la muger vive, y el marido muere, a un aya alli hijos en su
la muger quisiere estar en la ciudad sera senora, y poderosissima de

Todo el hauea, y honra, y la mujer tiene hijas no an repartido
con ella la parte de su madre tendran la los hijas, en aquel otro
y hauea de su madre, y en aquello, que aumento, y gano con su madre
antes que se caso con esta otra mujer, mas en la parte del padre en
quanto lo muger quisiere estar viuda notendia parte en aquel
otro, mas aquel hauea mueble se repartira, y quedando ella en la
viudez no puede vender ni empeñar su tenorio, ni hauea de los hi
jos, mas aquella pertenece a su propio hijo, o hijos, puede ven
der, o empeñar si tiene necesidad, y ella conita a los parientes, e
vecinos, y tambien por su ore puede vender los hijos. Si la hija
quedare soltera, y despues ligare a otra fecta edad, y hauiere la parte de
su madre de aquel otro, y hauea de su madre, de aquello q presente
tendra parte en la parte de padre, y el hijo digere mas tiene de
su padre, y la madre digere, no hijo goce de decido tener un juran
do su madre, y el clauero quisiere partir, y el Aquello pide para
nieto, y de fianza y toma el hijo con autoridad sera valido, y con
otra fianza, y quando vinieren los hijos a la particion ande partir
los hijos, y el padre, y la madre ande coger de todas las caderas, y si al
quiere entrar en aquella cadera de los buenos hijos, y la madre, qui
siere retenerla dando el mismo precio, o otro, la puede retener en la
Toda los pobladores de la villa de aquel quier oficio, y sean agan su gane
cia, y tratan sin ningun rato, ni traicion.

Ningun hombre, y ogeclare, o aporntare en alguna casa de
dino, por ninguna deuda ni fianza, no le denen sacar de la casa, ni
de hauea. Si algun mercader, o hombre mostrare el sello del
rey al señor de la casa, de aquello no le responda.

Qualquiera, q tuviere fianza buque para hauea guarda para
la fianza, y si mostrare prenda la fianza quide muerta, y tome
la prenda, q vale menos latencia parte, y aquello de tener, o del
mas si le diere una vestia vna latomara, o antes, o despues,
mas si le diera valiore mas de 100 sueldos, muere en un año, o
macho, o muela, o joga, y si el hauea vale 100 sueldos mu
estrae una vestia, q vale 20 sueldos; y si no, muere en dos años
asi como esta escrito arriba muere el sello del Rey, y por
la mañana vaya con el señor de la villa, y buque 60 sueldos
y pongalo en la carcel del Rey asta o tanto, q tenga hauea
y si las cortas de aquellas bestias sean 16 dineros, y si es uno 10 din
ros, y si el fiador estuviere en la posesion de cada una noche pe
da 60 sueldos, paquel po quien arde preso, y si le ficiere traer
aquel hauea buque bale doblado, y si la fianza le apellare, a la
autoridad de la corte termino de cinco dias, si esta en la tierra
del Rey, y si fuera en diez dias, y si estuviere en Santiago de
me,

me, yondia, sien Jerusalem un año, yondia: sien y si dio vna vez y
vndia; y si los sobredichos caminos no llegase de le hauea, ni con
pradicion, y donde allan prenda de su fianza, quela tome el deador, al deador
muere la naturaleza del Rey; y si negare decida quien de fce del dicho
y si fuera manifestado paquel, o tenga su amistad, y si quisiere el
sello del Rey paque, y pche 60 sueldos; y si algun hombre iniciere
testimonio por alguna cosa no le deue salir, y ridjere, q su ocaer
da y si algun deador negare al demandador su hauea, si lo pudiere
provar con testigos paque el caso con cinco sueldos de la calumnia, y
la mitad de aquella calumnia sera del señor de la villa, y la otra mi
dad del señor ayso es el conio, el qual lo proba, y si no lo proba, de
ciuale su juramento, de le fianza, y si jamas sera requerido de ella, y
si quisiere bolber, y no le cregere por su jurado, de aquel quier ser, y
sea de los sueldos de la moneda del Rey, mas ponga buelta, por el
fueras aquel hombre, y lleuase fieras ricudo franco, y no ayallan
do el fierro, y si uoci espere, y aquel hombre, y lleuase el fierro
jura, y si uoci espere, y que nunca allenado, ni el aningun hombre
o muger, no an hecho en el tal fierro tal engano, y donde aquel
hombre pierda su dinto. Aquel que busca este hauea, y jura, y
puede este hauea, que busca yantes, y lleue este fierro para
este hauea, este pongase en mano del fiel, o moro, o en plaza
y si aquel hombre, y lleue el fierro fuere condenado a que buelta
se al señor, y lo busca, y paque 60 sueldos al señor de la villa, si se
salua, y libra que pague aquel hombre, y la buca 60 sueldos, al
de la villa, y si no se trae el fierro despues, y la fianza erada aquel
en quien queda, y paque, y pche diez sueldos de calumnia, de engano,
la torera parte del almirante y la otra tercia del alcaide
Toda la, e fardel, y si viniere de otra parte del puerto a San tiago, despues
y si estuviere mas de una noche de buidneros an huipe, de otalage
y de medio lid, de tres dineros, y si es carga de cuero dos dineros, carga
de estano de dos dineros, y carga de plomo, y toda carga de peras, y
viniere por mas de una noche anuira, de an huipe, dos dineros
Carga de dagas dos dineros, carga de cuero de vacas dos dineros, el lid
de fustanes si se vendiere en la casa de un huipe de aquel q con
pro cinco sueldos, y si le vende por pocas de cada pocas un dinero
y la cuerda, y arpilloria, el lid de panis de lana 12 dineros, y si se
vende por pocas de cada pocas un dinero, y la cuerda y arpilloria, si
es de lino lienros de lino 10. C. 1. P. Al quintal de coho, de con
prador de 4 dineros, y de los pellejos de conejos si se vendieren de los con
prador de la docena una mealla, y de corderos 10. C. 1. P. de conejos
1. P. y de gatos aluages la docena un dinero, y de gatos caezos, una
mealla, y de la docena 10 meallas, y si una vestia se vendiere en

en un millor lleue undint y de la mella si vale mas de 5 sueltos, de
12 din. y de la docena de pellos de rapas undint, y de liebre undint
de cada lio de cueros de bues dos din. y de la mitad undint, y de
cueros de ciervos de la misma manera, y si el huesped quiere
tener parte el qualquiera ver. y se vendiere en su casa puede
ver parte si de la mitad del hauey, y si es participante no reciba
otralage.

Eyo doy por fuero a los pobladores de ^{an}San, en cada un año al
principio del mude presente, y alcalde.

Doy por fuero a los pobladores de ^{an}San, y adonde que este en
mi tierra o en mi corte reciban la juricatura el fuero de ^{an}San
Sonealo o llamo Dora en leyes.

Segun todos asy presentes como venideros, y yo Alonso Rey
de Castilla, y Toledo juntamente con mi muger Leonor Reyna, y a
mi hijo Fernando concedo de buen corazon, ganamos, y de mi pro
pia voluntad, en mi reyno, y con firmo avosotras toda el con
cepto de ^{an}San, presente, y venideros todos los fueros, costumbres
y libertades de los terminos de los fueros, y costumbres, y privilegi
os, libertades, y otras cosas las quales Sancho infante del Rey
Sancia Rey en un tiempo de Navarra mudo o dio. y concedo
en mi reyno quando edifico de nuevo la misma villa como
se contiene mas plena, y expresada en el instrumento del mismo
avosotras concedio, y porque todas las cosas dichas como
se guardan firmes mande sellarlo con el presente mi
sello de plomo, mas si alguno contraviene, y hiciere
contra este precepto cayga en la indignacion real, y pague
a la parte del Rey mil din. y restituya doblado el dano, sobre
esto fecho, fha la corte en Burgos dictando la el Rey
a 16 del mes de agosto era 1240.

TITVLO DE NO: BLE; Y LEALQVE TIENELA VILLA DE SAN SEBASTIAN



Don Carlos por la
diuina clemencia, Rey
de Romanos, electo Em
perador semper augus
to, Doña Juana su
Madre, y el mismo Don
Carlos por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de
Mallorca, de Sevilla, de Cordena, de Cordana de
Correia, de Murcia, de Jaen, de los Algarves
de

de Algeira, de Berberia, y de las Islas de Canaria
as, y de las Indias, Islas e tierra firme, enmar oceano
Condes de Barcelona, Senores de Vizcaya, y de Moli
na, Duques de Athenas, y de Neopatria, Condes de
Rouillon, y de Candaria, Marqueses de Oristan y de
Sordano, Archiduques de Austria, y de Borgoña, y
de Perabante, Condes de Flandes, y de Frol y
Acatando los buenos, y señalados servicios, que el
Consejo, justicia, regidores, homes e foral de la
Noble, y Real Villa de ^{an} Sanse, nos an fecha, e hie
ron ala corona Real de estos nros Reynos, e defen
dieron, y resistieron a los Contrarios especialmente
el año de 522 al tiempo, que el exército de los Fran
ceses entro en la Pared de Guipuzcoa, getando pre
sente un trompeta, con quien les embiaron a re
querir los dnos Franceses, que se rendiesen a los
prometiendoles grandes partidos, no le quisieron
entregar, y quemaron 156 Casas, que havia en
el caserío de la dha Villa, para se mejor defen
da, y otro día siguiente cercaron los Franceses
la dha Villa, y la combatteron aciamente para
la tomar, y los vecinos de la dha Villa con muy
poca gente, que en ella se a lo labatua, y fide
dad conque siempre nraon servia a nros
y ala corona Real de estos nros Reynos y
de

21
defendieron, y resistieron a los dnos Contrarios, e
hicieron gran daño en ellos, y los expellieron, y he
cieron desobrar la dha Villa, y sus límites conregui
endo esto mesmo el año pasado de 521 al tiempo de
los moramientos, y alborotos, que hubo en estos Reynos
el tiempo de la dha Villa, y vecinos de ella, fueron
de los primeros pueblos, que se donalaban, y mortuaron
en nro servicio como fiele, y leales subditos, y por
nuestro adelante, y firme propósito se pusieron
todas en la yglesia mayor de la dha Villa, y para
honrar sobre la Cruz y los Santos Evangelios de esta
y vivir y morir en nro servicio, y por ninguna
cosa que interviniese de no se puestas ni allega
dos que se llamaban, y decian de comunidad, y
andaban en nro deservicio y fho el oho
rumento lo pugnaron publicam^{te} en todas las
calles de la dha Villa, lo que a los lo conuencaron
y guardaron muy cumplidam^{te}, aunque fueron
requeridos por algunas Ciudadas de la que esta
ban en nro deservicio, y por comunidad, y que
fuesen de su opinion, y embiasen gente a las fi
uerces haciendoles grandes prometi^{er} a los
Vecinos de la dha Villa, nunca los pudieron ahu
er a lo que quisieron ni mudar de su propósito
antes se unieron muy ffor en nro servicio e
per

perseguido en ello seyendo ^{procurador} de la ^{Real} Audiencia
de Guayaquil el Sr. Acuña del nro. Consejo Real
que en el dho. mto. embiarnos a la dha. Pr^{ov} de
Cuzco por la dha. Villa lo recibio y le dio fe y
estuvo en ella hasta tanto que le embiarnos a ma-
drid, que viviese, asistiendole en el cuerpo por suari
cumplir a nra. real. acatando de como el dho.
paseado al tiempo, que los Franceses ^{se} cercaron a la
Villa de Trujillo, antes que se ganasen fue socorri-
da por nra. dha. Villa de San^{ta} de San^{ta} por don ^{Alonso} ^{de} ^{Alonso}
Congar, riego, y peligo. y murieron algunos
vecinos de la dha. Villa en el dho. socorro y otros
mto. y señalados servicios, que nos son hecho lo
qual todo es digno de memoria y merced; Por
ende nra. mto. y voluntad es, que para en alguna
recompensa de lo suso dho. que la dha. Villa de San^{ta}
de aqui adelante para siempre y mas se pueda lla-
mar e intitular, Noble, y Leal, porque sus he-
chos, e servicios merecen este titulo prometiendo
que de aqui adelante en todas las cartas, y pro-
visiones, que para la dha. Villa mandaremos li-
brar, mandaremos intitular, y nombrar noble
y leal, y mandaremos al Presidente, y al
nro. Consejo, e Oydores de las nras. Audiencias
e otras justicias que en quicunq. y en qualquiera
que

22
de aqui adelante de la nra. noble
y leal Pr^{ov} de Guayaquil, que en todas las car-
tas, y provisiones, que para la dha. Villa manda-
remos librar, y libraren, intitulen, y nombren a la
dha. Villa Noble, y Leal, como mandamos a lo
dho. y iguales quicunq. nros. oficiales publicos, que
en los cartorios, y autos publicos, judiciales, y co-
tra judiciales, que ante ellos pasaren en la dha. Pr^{ov}
la lanombren, y escrivan en la Camera de ellos
nombrandole, Noble, y Leal, y que ningun escrivano
de la dha. Pr^{ov} nroa. osado denombren, nro
nra. en escritura publica de otra manera, y lo
unos nros. otros no fagan en dha. por alguna ma-
nera copia de la nra. merced, y de dho. mil
maravedis para la nra. camera cada uno, y
lo contrario hiciere, y demas mandamos, al
hombre que lee esta nra. carta mostrase, que lee
emplazase, que pasen ante nos doquiera que nos
seamos del dia, que lee emplazase hasta quin
de dias primeros siguiente so la dha. pena, so
la qual mandamos a qualquiera escrivano pu-
blico, que para esto fuese llamado, que deche
alque se le mostrase testimonio signado con nra.
signo porque nos sepamos en como se cumple
nro

Nuestra mandado. Queda en la Ciudad de
 ria a tres dias de mar de mill y quin-
 cientos y veinte y dos años. El Condestable el Al-
 mirante. Lo Pedro de Tuzola ^{de} de la Ma-
 la fue escrita para mandado. Los Gobernadores
 Enu nombre. Francisco Lencinas. Tuzola
 Chanciller. Regimada Juan Gutierrez de ~~Castellana~~

TITULO DE NO- BLE, Y LEAL CIV- DAD QUE TIENE SAN SEBASTIAN



Don Phelipe quarto
 de este nombre por la gra-
 cia de Dios Rey de Castil-
 la, Leon, de Aragon, de
 Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Ba-
 lencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordo-
 na, de Cecega, de Murcia, de Nuen, de los Algar-
 ves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
 rias, de las Indias orientales y occidentales, Islas

pedirnos por el presente hauiendo y decimos que
esta mrd. apagado. la dha. Ciudad de San
el dho. dela media anata, que impuso, setenta
y cinco mil mrs. sinqueenta obligada, apagar
otra tanta cantidad de quince en quince años
por hauey satisfecho otros ducentos y veintey
cinco mil mrs. que hacon las medias anatas
demas dela principal en conformidad de lo res
uelto por la sala del Consejo de hacienda que la
administra, por decreto de trece de febrero de
este año. date en Madrid a siete de Mayo de
mil quinientos y setenta y dos. Yo el Rey.
El Conde de castillo. Lr. D. Juan de Caramora
y laude. Lr. D. Antonio de Contreras y Villan
de Villa Sec. del Rey nro Señor la hizo escribir
por su mandado. Registrada. D. Pedro de Cava
rieda.

Certificación
del Secretario

Hauiendose despachado este título de Ciudad
ala Villa de San, sin ponerla noble y leal
se ocuerrio para parte al Consejo dela Camara
y presento papeles por donde por diferentes car
tas y Cédulas de su Mage. justifica el llamar
la noble y leal, y pido se le diese el título
añadiendo en el esta preeminencia
J.

25
Ista Resolución de Consulta de Vinte y cinco
de Junio de este año se sirvió su Mage. demandar
se emendare como se ha hecho así en este título
original como en el traslado, que esta en el sello;
Madrid a cinco de Julio de mil quinientos y ses
enta y dos años. Martín de Villala.